



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE COAÑA

*ANUNCIO relativo al acuerdo definitivo de ordenanzas fiscales.*

Habiendo quedado definitivamente aprobada la modificación parcial de varias Ordenanzas Fiscales por acuerdo de 15 de abril de 2010 al no presentarse reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### *Anexo*

#### Texto íntegro

#### MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

El pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 15 de abril de 2010 aprobó definitivamente por la mayoría legal exigida y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aperturas de Establecimientos Comerciales e Industriales, en los términos siguientes:

*Artículo primero.*—Se modifica el artículo 9.º que quedará redactado como sigue:

“Artículo 9.º—*Exenciones y bonificaciones.*

1. La tarifa, en caso de traspaso, será del 50% de la aplicable a las nuevas aperturas, siempre que no se de una interrupción de la actividad superior a seis meses, ni haya modificaciones en el proyecto o actividad.
2. Las personas con minusvalía debidamente acreditada obtendrán una bonificación del 50% de la aplicable a las nuevas aperturas.
3. Se establece la exención de tasas por concesión de licencias para cambios de titularidad meramente administrativos, entendiendo como tales aquellos que no exijan poner en marcha la actividad administrativa y técnica de control y supervisión.  
En este sentido no se entenderá por cambio de titularidad meramente administrativo, si hay traspaso de negocio mediante precio, si se produce después de una interrupción en la actividad superior a seis meses o si se dan modificaciones sustanciales en el proyecto o en la actividad.
4. Para todos aquellos nuevos empresarios que establezcan en el Municipio alojamientos rurales en sus distintas tipologías, hoteles, restaurantes, bares y en general establecimientos de hostelería, se fija un tipo de gravamen único del 1,5% a aplicar sobre la base imponible con independencia de los tramos en que se divida ésta establecidos en el artículo 8 precedente.”

*Artículo segundo.*—Las presentes modificaciones entrarán en vigor una vez publicadas íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siempre que se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición final.*—Por la Secretaría Intervención se procederá a elaborar el texto refundido completo de esta Ordenanza, al que se incorporarán los preceptos afectados por esta modificación.

#### MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

El pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 15 de abril de 2010 aprobó definitivamente por la mayoría legal exigida y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado, en los términos siguientes:

*Artículo primero.*—Se modifica el artículo 7.º que quedará redactado como sigue:

“Artículo 7.º—*Exención y bonificaciones.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º Los declarados pobres de solemnidad.



2.º Las personas que residan solas, o acompañadas por alguna otra por razón de parentesco, que acrediten ser pensionistas o jubiladas, mayores de 65 años y que la suma de sus ingresos sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional vigente.”

*Artículo segundo.*—Las presentes modificaciones entrarán en vigor una vez publicadas íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siempre que se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición final.*—Por la Secretaría Intervención se procederá a elaborar el texto refundido completo de esta Ordenanza, al que se incorporarán los preceptos afectados por esta modificación.

Coaña, 17 de agosto de 2010.—La Alcaldesa Delegada.—18.621.